

SUMILLA: Denuncia por indebida contratación de personal y nepotismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

Edwin Javier Martínez Concha, identificado con DNI N° 29563318, con domicilio en la calle Alfonso Ugarte N° 212, distrito de Mariano Melgar, con correo electrónico martinezcej@gmail.com, con celular N° 965662768, ante Ud. me presento y digo:

Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la ética pública, presento la siguiente denuncia por a) direccionamiento en la contratación de personal b) Nepotismo c) facilitar la contratación por más de un año en el Gobierno Regional de Arequipa, en contra de Luz Amparo Begazo de Dávila, María Genara Loayza Farfán, María Fernanda Atamari Loayza, conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

1. Con Oficio N° 000148-2024-CG/OC5334, La Jefa de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa exhorta al Gobernador Regional Rohel Sánchez Sánchez al cumplimiento normativo en materia de personal, toda vez que, la sentencia N° 01-2020-6JET del 13 de enero 2020 señala que los funcionarios o servidores públicos que contraten personal **incurren en falta que debe ser investigada, instruida y sancionada en dos supuestos:**
 - a) Al contratar personal para realizar labores de carácter permanentes, fuera de los plazos de ejecución de los proyectos de inversión o especiales y permitan además que se supere el año de servicios en tal condición.
 - b) Al contratar personal para servicios no autónomos para realizar labores de carácter permanente y permitan además que superen el año de servicios en tal condición.

Asi mismo se le exhorta disponga a las áreas competentes las medidas necesarias para cautelar el cumplimiento de las disposiciones al correcto ingreso de personal a la carrera administrativa, conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, Decreto Supremo N° 005-90 PCM, referido a la obligatoriedad de concurso público en la contratación de personal de labores de naturaleza permanente. Ello en aras de coadyuvar a la correcta y eficiente gestión de los recursos, bienes y operaciones de la entidad a su cargo.

2. En merito al documento anterior, con Oficio Múltiple 09-2024 -GRA-ORH, la oficina de Recursos Humanos comunica a todas la Gerencias, Oficinas, áreas lo solicitado en el Oficio N° 000148-2024-CG/OC5334, es importante resaltar q el documento también estaba dirigido a la Procuraduría Publica Regional, sin perjuicio de las funciones de defensa de los intereses del Estado, la Procuraduría Regional del GRA también fue exhortada al cumplimiento de dicha disposición, esto a fin de evitar que locadores, o contratados por inversión, superen el año de servicios y adquieran estabilidad laboral en el marco de la Ley 24041 y de este modo evitar perder inevitablemente en juicio procesos de reposición laboral, obligando a la entidad a reponerlos y darles los derechos que le corresponde a un trabajador con la calidad de contratado permanente.
3. Sin Perjuicio de la exhortación anterior con Memorando Múltiple 550-2024-GRA/GGR de fecha 26.11.2024, la Gerencia General del GRA vuelve a exhortar a todas las Gerencias, Oficinas, áreas, al cumplimiento del Oficio N° 000148-2024-CG/OC5334.
4. Conforme al literal a) del art 81 del Reglamento de Organización y Funciones del GRA son funciones de Procuraduría Publica Regional : *ejercer la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Arequipa*, por lo que, al tener a su cargo la defensa de los procesos judiciales de reposición laboral y concedores de las prohibiciones expresadas líneas arriba, lo mínimo que se esperaba de esta Oficina a cargo de la procuradora adjunta LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA, es impedir que los locadores o contratados en su oficina superen el año de servicios.
5. Muy por el contrario, la Procuradora adjunta quien defiende al GRA ha permitido que el siguiente personal de su Procuraduría, supere el año de servicios.
 - a) María Fernanda Atamari Loayza, **Exp. Judicial: 6108-2024-0-0401-JR-LA-04**
 - b) Recoba Martinez Giovanni Christoper, **Exp Judicial: 06101-2024-0-0401-JR-LA-05**
 - c) Diaz Valdivia Viviana Alejandra, **Exp. Judicial: 06167-2024-0-0401-JR-LA-04**
 - d) Lazarte Cuadros Joselyn Brisseth, **Exp. Judicial: 06363-2024-0-0401-JR-LA-04**
6. Pero lo que es más grave es que a sabiendas, ha permitido que la Srta. María Fernanda Atamari Loayza (hija de su secretaria María Genara Loayza Farfán, acreditado con el acta de nacimiento adjunto como medio de prueba) supere el año de servicios bajo dos modalidades de contratación:
 - a) Contratada por Inversión
 - b) Locación de servicios.

Tenemos así 11 boletas de Pago como Contratada por inversión:

Fecha	Monto
Octubre.23	2,900

Noviembre.23	3,000
Diciembre.23	3,197
Enero.24	3,364.44
Febrero.24	3,000
Marzo.24	3,000
Abril.24	3,000
Mayo.24	3,000
Junio.24	3,000
Julio.24	3,000
Agosto.24	3,000

33461.44

Los comprobantes de Pago:

O/S	Comprobante	Fecha	Monto	Armadas	C/u
84	486	22.01.25	6,000	3	2,000
7913	28984	15.11.24	9,000	2	4,500
7913	30961	15.11.24	9,000	2	4,500
3079	14823	13.07.23	7,500	2	3,750
3079	17487	13.07.23	7,500	2	3,750
2313	9311	02.06.23	5,000	2	2,500
2313	11398	02.06.23	5,000	2	2,500

23,500

7. Es importante precisar que con memorando de fecha 26 de enero de 2015 María Genara Loayza Farfán, es desplazada como secretaria de la Procuraduría Regional de Arequipa, y quien actualmente se encuentra a cargo de esa Jefatura es la Procuradora Adjunta Luz Amparo Begazo de Dávila.

8.- Conforme al acta de Nacimiento de la Municipalidad de Arequipa con fecha 05 de enero de 1995, se tiene registrado el nacimiento de María Fernanda Atamari Loayza y como madre declarante a María Genara Loayza Farfán, con lo cual se prueba el parentesco entre ambas personas.

9.- Con expediente Judicial N° 6108-2024-0-0401-JR-LA-04, María Fernanda Atamari Loayza demanda al Gobierno Regional de Arequipa, a efecto que la repongan en su puesto de trabajo como Técnico administrativo de la PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL, al haber laborado por más de un año (01), tal como lo señala la resolución N° 03

SE RESUELVE: 1) Declarar la existencia de una relación Jurídica procesal válida, en consecuencia, SANEADO el proceso, 2) Fijar como puntos materia de probanza: 2.1.- Determinar si corresponde que se declare contraria a derecho la actuación material consistente en el acto de despido de fecha 27 de setiembre de 2024, por contravenir

la Ley N°24041, al haber laborado por más de un año (01) para el demandado Gobierno Regional de Arequipa; 2.2.- Determinar si como consecuencia de amparar el punto anterior, corresponde ordenar la reposición laboral de la demandante en su puesto de trabajo como Técnico Administrativo de la Procuraduría Pública Regional de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, con todos los derechos y beneficios laborales que le implican (misma remuneración); y 2.3.- Determinar si como consecuencia de amparar los puntos anteriores, corresponde ordenar que se disponga la inclusión de la recurrente en la planilla de pagos para trabajadores para labores de naturaleza permanente

10.- Así mismo es reprochable que la contestación de demanda presentada por la Procuradora Regional Adjunta haya sido **PRESENTADA FUERA DE PLAZO**, lo cual agrava descaradamente la indefensión de la entidad a la que debe defender.

11.- Otro hecho totalmente cuestionable es que, pese a que la Srta. Atamari Loayza a demandado al Gobierno Regional en diciembre 2024, actualmente **sigue laborando como locadora**, haciendo labores permanentes, esto gracias a la influencia de la Jefa de dicha Oficina, la procuradora Adjunta LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA, quien a sabiendas q es familiar directo de la secretaria Loayza Farfán, , le ha permitido laborar bajo dos modalidades a fin de superar el año de servicios, y la sigue favoreciendo al contratar a una demandante de la entidad a la que ella debe defender en su calidad de Procuradora.

12.- Llama mucho la atención, que las labores realizadas por la Srta., Atamari en su calidad de Locadora, sean siempre las mismas, sin embargo, inexplicablemente cobra armadas que varían desde los 2,000 a los 4,500 soles, lo cual resulta muy cuestionable, toda vez que la Srta., realiza labores administrativas que no justifican los comprobantes de pago de S/ 4,500.

13.- En resumen, la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa ha sido identificada con las siguientes practicas:

- a) Direccionamiento en la contratación de personal
- b) Nepotismo
- c) Facilitar la contratación de personal por más de un año en el Gobierno Regional de Arequipa

Que involucra a:

- a) La **Sra. Luz Amparo Begazo de Dávila**, Procuradora Adjunta del del Gobierno Regional de Arequipa
- b) La Sra. **María Genara Loayza Farfán**, quien ocupa el cargo de secretaria de la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Arequipa desde hace 10 años
- c) **María Fernanda Atamari Loayza, Recoba Martinez Giovanni Christoper, Diaz Valdivia Viviana Alejandra, Lazarte Cuadros Joselyn Brisseth**

Estos hechos irregulares configuran un claro conflicto de intereses y transgrede la normativa que regula el nepotismo en el sector público, afectando la imparcialidad de los procesos administrativos. La permanencia de madre e hija en el mismo espacio de trabajo, en roles que involucran tareas administrativas, crea una evidente falta de imparcialidad, vulnerando la equidad y el principio de transparencia en la función pública.

14.- Lo más grave de esta situación es que la **Sra. Luz Amparo Begazo de Dávila**, Procuradora Regional Adjunta, ha permitido de manera deliberada y consciente favorecer al familiar directo de su personal de confianza, la secretaria María Genara Loayza Farfán.

15.- La Procuradora adjunta en calidad de área usuaria, tiene la autoridad exclusiva para emitir las conformidades de servicio de la hija de su secretaria, quien labora con ella hace 10 años, esta conducta no solo ignora principios fundamentales de **transparencia y legalidad**, sino que por la investidura de su cargo facilita la contratación irregular de la hija de su secretaria, este comportamiento representa un claro **abuso de poder** y una violación a las **normativas que rigen los procesos de contratación pública**.

16.- Al respecto de la Contratación bajo la modalidad de "contrato por inversión, María Fernanda Atamari Loayza también fue contratada bajo la modalidad de "contrato por inversión", una figura diseñada para cubrir servicios temporales y específicos de una obra, sin embargo, los servicios nunca fueron prestados en las obras especificadas en el contrato, lo que es totalmente irregular, toda vez que han utilizado una modalidad contractual simulada para una oficina de defensa jurídica que no tiene ninguna relación directa con alguna obra o proyecto de inversión, **esta situación constituye una clara irregularidad y un uso indebido de los recursos del Estado, en contraposición al principio de eficiencia y legalidad en el uso de los fondos públicos.**

17.- Sobre el Uso indebido del cargo y vulneración a la normativa sobre nepotismo, la **Sra. María Genara Loayza Farfán**, como secretaria y personal nombrado del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprovechado la relación de confianza con la Procuradora Regional Adjunta para permitir que su hija trabajara en la misma oficina, lo cual se ha configurado con las conformidades de servicio mediante órdenes generadas de manera cuestionable, permitiendo que su hija trabajara como **locadora** o contratada por inversión. Este accionar no solo vulnera la normativa interna sobre **nepotismo**, sino que también configura un claro caso de direccionamiento para contratar, debido a que este accionar ha permitido el desvío de recursos públicos para favorecer a un familiar, lo que constituye una **apropiación indebida** de bienes del Estado.

18.- Urgencia de medidas correctivas

Es urgente que se tomen medidas inmediatas para corregir esta irregularidad y sancionar las acciones que han permitido que estas prácticas se perpetúen dentro de la Procuraduría. Si no se toman acciones adecuadas, se seguirá afectando la integridad de los procesos de contratación pública y la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Regional de Arequipa. Además, el no corregir esta situación perpetuaría un patrón de abuso de poder y corrupción dentro de la administración pública, lo que podría generar un efecto negativo en la credibilidad de las políticas de contratación y transparencia del gobierno regional. Es fundamental que se actúe con prontitud para restablecer el orden, la legalidad y la ética dentro de las instituciones públicas.

19.- Sobre la indefensión del Gobierno Regional de Arequipa, se deberá tener en cuenta, que aún se encuentra en curso los procesos de reposición laboral que han entablado los trabajadores de Procuraduría, entre ellos la hija de la Secretaria de procuraduría, por lo que, al analizar la conducta de la Procuradora adjunta, corre peligro la defensa del GRA no solo en estos procesos donde ella es cómplice, sino en todos los demás.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), que establece que los servidores públicos no pueden desempeñar funciones de dirección, supervisión o evaluación directa sobre familiares cercanos para evitar conflictos de interés. En este caso, la Sra. María Genara Loayza Farfán, como secretaria, desempeña funciones directas sobre su hija, quien labora en la misma oficina y está sujeta a sus decisiones. Esta relación de poder directo, junto con la intervención de la Procuradora Regional Adjunta, constituye una flagrante violación de la ley, ya que favorece los intereses personales por encima de los principios de imparcialidad y mérito que deben regir en la administración pública.
- Paralelamente, la **Ley N° 26771** tiene como objetivo fundamental establecer las normas para la lucha contra la **corrupción en el ámbito estatal**, prohibiendo prácticas que generen **conflictos de intereses**. Los hechos señalados con anterioridad constituyen una violación flagrante de estas disposiciones, dado que la Procuradora Regional Adjunta del GRA y su secretaria han intervenido directamente en la contratación de un familiar cercano, lo que representa un claro conflicto de interés y un acto que compromete la **imparcialidad y legalidad** en el ejercicio de sus funciones. Este comportamiento no solo va en contra de la **Ley N° 26771**, sino que también genera **desconfianza** en los ciudadanos sobre la correcta administración pública y la **transparencia** en los procesos de contratación, además de debilitar la lucha contra la corrupción en el ámbito estatal.

- Sumado a ello, el Artículo 387 del Código Penal tipifica el delito de peculado doloso y culposo, castigando severamente a aquellos funcionarios públicos que utilicen los recursos del Estado para fines personales **o para beneficiar a terceros**. En este caso, la Procuradora Regional Adjunta, Luz Amparo Begazo de Dávila, y su secretaria, María Genara Loayza, han utilizado recursos públicos y el proceso administrativo de contratación para beneficiar a MARIA FERNANDA ATAMARI LOAYZA, en clara violación de los principios de legalidad, transparencia y ética pública que deben regir la gestión de los recursos del Estado. En este caso, el uso indebido de recursos públicos y la contratación irregular de un familiar constituyen una violación grave de la ley, lo que justifica la sanción prevista para este tipo de delitos.
- Asimismo, tal como lo establece el **PLENO JURISDICCIONAL del Expediente 0020-2014-PI/TC** *“El nepotismo, sin embargo, no solo se manifiesta en procesos de contratación o nombramiento. En realidad, las políticas para combatir el nepotismo buscan proscribir, en general, aquellas preferencias dadas a los parientes en el ámbito laboral de la función pública. Preferencias que no se limitan a la contratación o nombramiento. En realidad, las preferencias pueden incluir mejoras salariales mejor trato que al resto de los trabajadores, diferenciación en la carga de trabajo, privilegios en el ascenso, entre otros ejemplos”*. Según el **Pleno Jurisdiccional 0020-2014-PI/TC**, el nepotismo no solo se manifiesta en la contratación, sino en cualquier trato preferencial que favorezca a familiares en el ámbito laboral, como mejoras salariales, promociones o condiciones de trabajo diferenciadas. En este caso, la permanencia de la hija de la secretaria junto a su madre, a pesar de ser contratada por obra, refleja una clara desigualdad en el proceso de contratación y favorece a un familiar por encima de otros trabajadores que deberían competir bajo los mismos criterios de mérito y necesidad. Esta práctica no solo constituye un abuso de poder, sino que también viola principios fundamentales de **transparencia** y **equidad** en la administración pública, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales.

MEDIO PROBATORIOS, Se adjuntan los siguientes documentos como evidencia de los hechos mencionados:

- **Acta de nacimiento de María Fernanda Atamari Loayza**, con la cual se prueba que esta es hija de **María Genara Loayza Farfán**.
- **Memo de desplazamiento de María Genara Loayza Farfán**, que confirma que ambas trabajan en la misma oficina, sin una separación clara de funciones que garantice la imparcialidad en las decisiones administrativas.

- **Órdenes de servicio de María Fernanda Atamari Loayza**
- **Actas de conformidad de servicio, de María Fernanda Atamari Loayza** que demuestran la participación de la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa.
- **Comprobantes de pago de María Fernanda Atamari Loayza**
- **Contratos de María Fernanda Atamari Loayza**
- **Boletas de Pago de María Fernanda Atamari Loayza**
- **Oficio N° 000148-2024-CG/OC5334**
- **Oficio Múltiple 09-2024 -GRA-ORH**
- **Resolución expediente Judicial N° 6108-2024-0-0401-JR-LA-04**
- **Resolución expediente Judicial N°06101-2024-0-0401-JR-LA-05**
- **Resolución expediente Judicial N° 06167-2024-0-0401-JR-LA-04**
- **Resolución expediente Judicial N° Exp. Judicial: 06363-2024-0-0401-JR-LA-04**

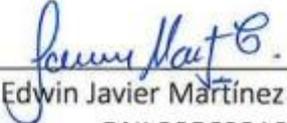
En virtud de los hechos expuestos, solicito:

1. Que se apertura Proceso disciplinario ante la PGE por inconducta funcional al presentar a adrede una contestación de demanda fuera de plazo en el proceso de reposición laboral de María Fernanda Atamari Loayza, lo cual se encuentra previsto con la sanción de destitución conforme al decreto Legislativo 1326 y su reglamento.
2. Que se apertura proceso Disciplinario con sanción de destitución ante la secretaria técnica de Procedimientos disciplinarios del GRA, por permitir la contratación del familiar directo de su secretaria (nepotismo) y permitir que esta persona y los demás casos identificados en la presente denuncia superen el año de labores, lo cual trae como consecuencia su reposición Laboral y es un claro fraude contra la entidad que debe defender. por incumplimiento del artículo 11 incisos H y F, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al tener impedimento de consanguinidad en primer grado con su madre la servidora nombrada María Genara Loayza Farfán, y ambas laborar juntas en la Procuraduría Pública Regional a satisfacción y complacencia de su jefa de oficina la procuradora ADJUNTA, Amparo Begazo.
3. Que la Oficina de STPAD del GRA, Identifique los antecedentes que llevaron a demandar el proceso de reposición laboral de **Recoba Martinez Giovanny Christoper, Diaz Valdivia Viviana Alejandra, Lazarte Cuadros Joselyn Brisseth** y sancionar a la procuradora adjunta **LUZ AMPARO BEGAZO DE DAVILA** con Destitución.

4. Se solicite por medio de su despacho a la procuradora ADJUNTA Amparo Begazo informe:
 1. Las razones de no haber contestado la demanda de María Fernanda Atamari Loayza en el Exp. N° **6108-2024-0-0401-JR-LA-04**.
 2. Las razones de no haber informado al juzgado que la demandante María Fernanda Atamari Loayza tenía impedimento para ser contratada por el GRA por ser hija de su secretaria de hace 10 años, María Genara Loayza Farfán.
 3. Las razones de por qué otorgó conformidades a las órdenes de servicio de María Fernanda Atamari Loayza si tenía conocimiento que era hija de su secretaria de hace 10 años, María Genara Loayza Farfán.
5. Se sancione a la Procuradora Adjunta por:
 - a. Lograr el inicio del vínculo contractual de María Fernanda Atamari Loayza con el Gobierno Regional de Arequipa, con autorización de la procuradora ADJUNTA Amparo Begazo.
 - b. Generar a favor de María Fernanda Atamari Loayza la situación de hecho que establece la Ley N° 24041, esto es superar 1 año de servicio continuo para evitar el despido, ocultando esta irregularidad la procuradora ADJUNTA Amparo Begazo y su madre María Genara Loayza Farfán a fin de generar el derecho para la demanda judicial.
 - c. Demanda judicial en contra del Gobierno Regional de Arequipa por parte de María Fernanda Atamari Loayza. Exp. N° **6108-2024-0-0401-JR-LA-04**.

- d. Generar indefensión al Gobierno Regional de Arequipa y a la Procuraduría General del Estado por parte de la procuradora ADJUNTA Amparo Begazo, no contestando la demanda judicial de María Fernanda Atamari Loayza, ni tampoco informar el impedimento de contratar con el Estado por ser hija de la servidora nombrada María Genara Loayza Farfán.
- e. Lograr la estabilidad laboral de María Fernanda Atamari Loayza con una sentencia judicial que impida el despido por parte del Gobierno Regional de Arequipa.

Atentamente,



Edwin Javier Martínez Concha
DNI 29563318
Correo Electrónico: martinezcej@gmail.com
Número Celular: 965662768